



ES COPIA DEL ORIGINAL

Carlos Alberto Arias Martínez
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 209 Fecnat. 05 OCT. 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 029 -2021 REGIÓN CALLAO – GRC/GA-ORH

Callao, 05 OCT. 2021

VISTOS:

La carta N° 005-2021-CEBP de fecha 04 de octubre de 2021 presentado por el **ING. CHRISTIAN ENRICO BULEJE PUN**, derivado a la Oficina de Recursos Humanos con proveído por la Gerencia General Regional; el Informe N°014-2021-GRC/GA-ORH-DASS de fecha 05 de octubre de 2021 emitido por el encargado del Control de Asistencia;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Carta N° 005-2021-CEBP derivado a la Oficina de Recursos Humanos con proveído por Gerencia General Regional, donde el **ING. CHRISTIAN ENRICO BULEJE PUN**, Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Servidor contratado bajo el Régimen Laboral DL N° 728, solicita se le conceda Licencia sin Goce de Haber por motivos personales desde el **05 de octubre al 30 de noviembre de 2021 por el periodo de cincuenta y siete (57) días**, quien a su vez recomienda encargar la Jefatura al **ING. HERNÁN ALBERTO CHANG CRUZ**, quien viene laborando en la Entidad bajo el Decreto Legislativo 728;

Que, el Informe N°014-2021-GRC/GA-ORH-DASS emitido por el encargado del Control de Asistencia donde precisa que, es factible conceder la Licencia sin Goce solicitada por el **ING. CHRISTIAN ENRICO BULEJE PUN**, al amparo del Artículo 47° del Reglamento Interno de trabajo del Gobierno Regional del Callao;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en su Artículo 35° de los Derechos Individuales del Servidor, dispone en el literal g) que son derechos del servidor los permisos y licencias de acuerdo a las normas reglamentarias; de la misma forma el Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que en su Artículo 138° de los Derechos Individuales del Servidor Civil, señala que los servidores cuentan con los derechos reconocidos por el Artículo 35° de la Ley (...); en el Artículo 153° de las Licencias dispone en el primer párrafo que las licencias es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. De conformidad con lo previsto en el literal g) del Artículo 35° de la Ley; y en el literal h) precisa otras licencias que la entidad decide otorgarle por interés de ella o del propio servidor civil;

Que, el Reglamento Interno de Trabajo vigente, en su Artículo 47° precisa que, *“Las licencias por asuntos particulares sin goce de haber se otorgaran a los trabajadores que lo soliciten, hasta por el plazo máximo de noventa (90) días anuales, siempre y cuando las labores de la institución no se vean afectadas en su desarrollo”*;

Que, en uso de las facultades conferidas en el inciso 13 del Artículo Séptimo por la Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia sin Goce de haber por asuntos personales al **ING. CHRISTIAN ENRICO BULEJE PUN**, Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, desde el **05 octubre al 30 de noviembre de 2021 por el periodo de cincuenta y siete (57) días**, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación al **ING. CHRISTIAN ENRICO BULEJE PUN** y distribución de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Firma]
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN